

AÑO XCIX, TOMO II  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
SABADO 16 DE ABRIL DE 2016  
EXTRAORDINARIA  
150 EJEMPLARES  
6 PAGINAS



# PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

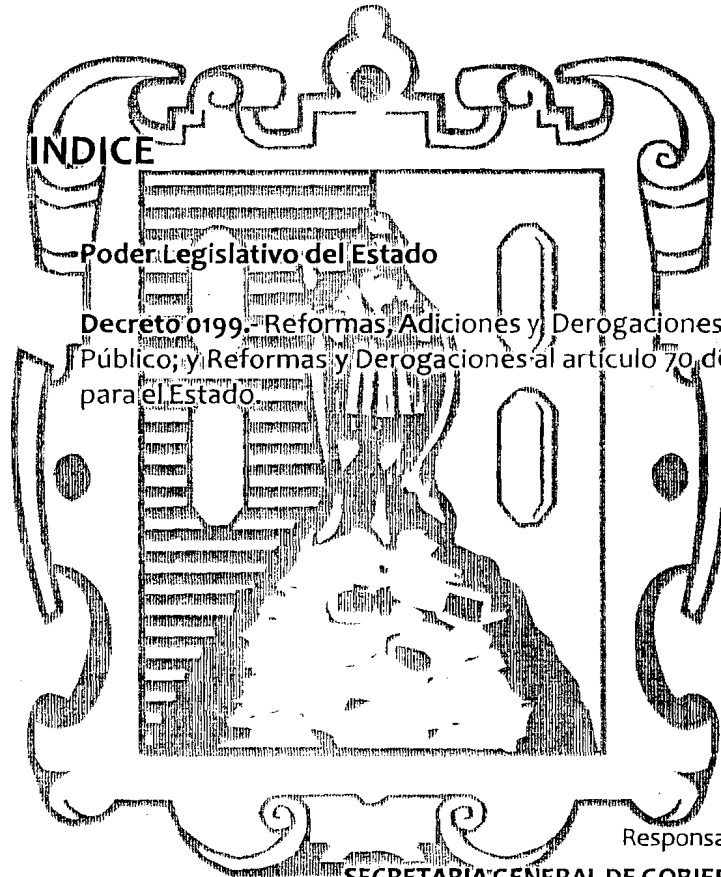
Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

## INDICE

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 0199.- Reformas, Adiciones y Derogaciones de y a la Ley de Transporte Público; y Reformas y Derogaciones al artículo 70 de la Ley de Hacienda ambas para el Estado.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Responsable:

Director:

OSCAR IVAN LEON CALVO

GUERRERO No.865  
COL CENTRO CP 78000  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio  
de la Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### José Cuevas García

Jefe de Control de Publicaciones

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 0199

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Local de Transporte Público el abordar su objeto contenido en el artículo primero, precisa que las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal tienen como fin regular la prestación del servicio de transporte público y sus servicios auxiliares; estableciendo además bases para proteger la seguridad de la población que usa esos servicios.

El transporte público es entendido como aquél que atiende las necesidades de la población en general, que requiere de trasladarse de un lugar a otro a fin de llevar a cabo sus actividades económicas, educativas o sociales, y que es prestado por el Estado o por particulares a quienes se concesiona la prestación de ese servicio.

En el Estado existen más de ocho mil concesionarios; sin embargo, los hechos muestran que no es suficiente el número de concesiones otorgadas, de tal forma que el servicio es ofrecido y prestado por particulares que no cuentan con una concesión o permiso. Así podemos apreciar en la zona industrial de la ciudad capital, decenas de vehículos con placas particulares o de servicio público federal, que mueven gran parte de la fuerza laboral humana. Asimismo, en la mayoría de los municipios de las zonas, media, huasteca y altiplano, el transporte desde las diferentes comunidades es llevado a cabo en forma complementaria por particulares sin la debida concesión o permiso.

La LX Legislatura llevó a cabo adecuaciones a la ley para modificar la figura de los permisos temporales y, así, tratar de evitar la actividad de transporte público irregular conocida como "pirataje"; empero, en la realidad encontramos que no fueron suficientes, toda vez que la norma establece requisitos que no tienen razón de ser, como es el caso de requerir un "estudio técnico" emitido por la Secretaría del ramo que determine el número de permisos a expedir.

Se fija que con excepción de las modalidades contenidas en las fracciones, I, II y III del artículo 21, el resto sean reguladas a través de la figura de permisos temporales, los que, en su caso, podrán otorgarse con vigencia de hasta cinco años; y ser renovados de acuerdo con las necesidades.

De esta forma, los requerimientos de transporte temporal, por ejemplo, en las fiestas de octubre en Real de Catorce, estarán satisfechos con permisos temporales que correspondan al periodo de esa fiesta; y, por otra parte, las necesidades de transporte en otros municipios y comunidades que son prácticamente permanentes, serán satisfechas por permisionarios que cuenten con autorización hasta por un año, con la posibilidad de que éste se extienda por plazos iguales, siempre y cuando el permisionario de que se trate, haya cumplido en forma óptima con las obligaciones que le correspondan, contribuyendo así a la mejora de las condiciones del servicio en favor de los ciudadanos. De esta forma se pretende, además, no haya posibilidad que exista la prestación de servicio irregular o pirataje.

**ARTICULO PRIMERO.** Se **REFORMA** los artículos, 36 en su párrafo primero, 51 en sus párrafos, primero, segundo, y tercero, y en sus fracciones, I los incisos, d), f), y h), y II el inciso c); **ADICIONA** al artículo 51 párrafo cuarto, y en su fracción I el inciso i); y **DEROGA** de los artículos, 31 el párrafo cuarto y sus fracciones I a III, y los párrafos, antepenúltimo, penúltimo, y último, y 34 el párrafo segundo, de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 31. ...**

...

...

**(Párrafo cuarto) Se deroga**

**(Fracción I) Se deroga**

**(Fracción II) Se deroga**

**(Fracción III) Se deroga**

**(Párrafo antepenúltimo) Se deroga**

**(Párrafo penúltimo) Se deroga**

**(Párrafo último) Se deroga**

**ARTÍCULO 34. ...**

**(Párrafo segundo) Se deroga**

**ARTÍCULO 36.** La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones contendrá como mínimo lo siguiente:

I a V. ...

**ARTÍCULO 51.** El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen las fracciones IV y V del artículo 21 de esta Ley, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.

Los permisos a que se refiere el presente artículo tendrán una vigencia de hasta cinco años, y podrán ser prorrogados a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Ley y en su reglamento, y el permisionario haya cumplido con las obligaciones que determina la ley.

Los permisos especificarán, en su caso, el origen y destino, así como el itinerario cuando se trate de rutas y cualquier otra condición que se deba cumplir.

Para su expedición, los interesados deberán presentar solicitud ante la Secretaría y cumplir previamente con los siguientes requisitos y, con los que, en su caso, determine la Secretaría:

I. ...

a) a c). ...

d) Contar con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría, para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.

e). ...

f) Contar con licencia para la modalidad que se trate.

g). ...

h) .....

i) Presentar el vehículo que, en su caso, sea autorizado por la Secretaría, mismo que deberá contar con seguro vigente, así como los colores, logotipos y equipamiento que se le indiquen, y

II. ...

a) y b). ...

c) Que cuente con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría, para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.

d). ...

...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMA** parte relativa del párrafo primero de la fracción III del artículo 70; y **DEROGA** el párrafo segundo del mismo artículo 70, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 70.** ...

...

I y II. ...

III. ...

MODALIDAD AÑOS	SMG				
	1	2	3	4	5
Las modalidades establecidas en las fracciones IV y V del artículo 21 y todas las modalidades del artículo 22, ambos, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.	50	100	150	200	250

... SE DEROGA

IV. ...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá ciento veinte días para realizar las adecuaciones al reglamento respectivo.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el siete de abril de dos mil dieciséis.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Secretario José Luis Romero Calzada (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el doce de abril del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

